

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 7000131210022018-00061-00

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FILADELFO ACUÑA DIAZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE (FMI No. 340-126567)

En atención a la nota de secretaría precedente, encuentra el despacho que es necesario requerir a algunas entidades para que den respuesta a los ordenamientos contenidos en autos anteriores.

De otro lado, en cuanto a las diligencias de inspección judicial y declaraciones juradas que se encuentran pendientes por practicar, se destaca que resulta imposible su reprogramación en este momento habida cuenta que frente a los desplazamientos fuera de la sede judicial aún se encuentra vigente la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de salubridad pública y fuerza mayor, ante la pandemia ocasionada por el COVIC-19. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517; 11518; 11521 y 11530 del 15, 16, 19, 30 /03/2020, y 11549 del 07/05/2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO- Requerir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Al oficio correspondiente anéxese copia del F.M.I. No. 340-26567 de la ORIP de Sincelejo.

SEGUNDO. -Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso, copia del registro civil de defunción del Señor Genaro Zabaleta Flórez, fallecido el febrero de 1999.

TERCERO. -Por secretaria expídanse los oficios a que haya lugar, advirtiendo a las entidades requeridas que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

CUARTO. - Abstener de reprogramar las diligencias de inspección judicial y declaraciones juradas pendientes de practicar, por las razones que han quedado expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VMI